

ACTA: En Montevideo, el 5 de Febrero de 2020, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios Profesionales, técnicos especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Subgrupo N°19 "Prestación de Servicios Telefónicos"** capítulo "Call Center", integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Carlos Rodríguez; Natalia Baldomir, el Delegado Empresarial: Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS) y los Delegados de los Trabajadores: Sres. Juan del Valle en representación de FUECYS quienes dejan constancia:-----

PRIMERO: Se procede a aplicar el incremento salarial correspondiente al 1ero de Enero de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 30 de noviembre de 2018 publicado y registrado de conformidad a la normativa vigente.-----

SEGUNDO: Ajuste salarios de salarios mínimos y sobrelaudos al 1º de enero de 2020. El 1º de enero de 2020 todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2019 ajustaran un **3.50%**. En consecuencia, los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de Enero de 2020 son:-----

Categoría	Salarios 01/01/2020
Operador-Telemarketers hasta 9 meses (39 horas semanales)	\$20.913
Operador-Telemarketers de 9 a 18 meses (39 horas semanales)	\$22.716
Operador-Telemarketers de 18 a 27 meses (39 horas semanales)	\$23.750
Operador-Telemarketers de más de 27 meses (39 horas semanales)	\$24.483
Asistente especializado (44 horas semanales)	\$25.100
Supervisor operativo (44 horas semanales)	\$25.721
Limpiador/Sereno (44 horas semanales)	\$21.330
Cadete (44 horas semanales)	\$21.330
Recepcionista (44 horas semanales)	\$22.716
Auxiliar administrativo (44 horas semanales)	\$25.100
Auxiliar técnico (44 horas semanales)	\$25.100
Encargado administrativo (44 horas semanales)	\$29.396
Técnico calificado (44 horas semanales)	\$36.747

Los porcentajes de ajuste salarial no serán de aplicación a las remuneraciones de carácter variable.-----

Los salarios mínimos podrán ser integrados por distintas partidas fijas o variables que el trabajador pueda percibir, con la excepción de aquellas que eventualmente se otorguen por antigüedad o presentismo, las que no se tomarán en cuenta para su cálculo.-----

No correspondió para el presente ajuste realizar un correctivo por inflación, ya que los incrementos salariales aplicados fueron superiores al Índice de Precios al Consumo verificado en el período 1ero de julio de 2018 a 31 de diciembre de 2019.-----

TERCERO: Mínimo asegurado. Aquellos trabajadores que perciban remuneraciones variables (ej. Comisiones) deberán tener un salario mínimo asegurado equivalente al 80% del salario mínimo de su categoría que no podrá estar integrado con partidas variables, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 30 de noviembre de 2018. Leída, se suscriben en señal de conformidad, 6 ejemplares del mismo tenor en fecha y lugar antes indicados.-----

 FUECYS

 HTSS

 W. Baldomir

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS


Montevideo, 07 de Febrero 2020

Reg. Con el N° 26061 2020

Folio, 01 al 02

Grupo 19

Sub-Grupo 19 CAPITULO: CUM CUM



Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Turic
Div. Documentación y Registro